

Bogotá D.C., Diciembre 10 de 2021

Señores

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

**Dr. BILLY ESCOBAR PEREZ**

Superintendente

Ciudad.-

**REF.: DERECHO DE PETICION DE LA SOCIEDAD DE VÍCTIMAS DE LA LIQUIDACIÓN DE DMG**

Respetados señores:

**SANTIAGO MORALES SÁENZ**, representante legal de la sociedad **VÍCTIMAS DE LA LIQUIDACIÓN DE DMG**, de acuerdo al certificado de existencia y representación legal que acompaño a este escrito, respetuosamente le solicito en uso del **DERECHO DE PETICIÓN** que nos otorga el art. 23 de la Constitución Política, se sirvan ordenar a la liquidadora de la sociedad DMG, que **SUSPENDA EN FORMA INMEDIATA EL PAGO DE VIGILANICA PRIVADA** de dos inmuebles denominados LOTE LAS MERCEDES y NUEVO SAN ANTONIO, identificados con folios 50N-20341326 y 50N-20324380 de la ciudad de Bogotá.

**SON FUNDAMENTOS:**

1. Esta sociedad se constituyó con el único y exclusivo fin de entablar una demanda de reparación directa en contra de la Superintendencia de Sociedades por las omisiones, errores judiciales y administrativos, fallas del servicio, en las que incurrieron funcionarios de esa entidad que actualmente están siendo investigados por la Fiscalía General de la Nación
2. Principalmente la demanda se basa en la perdida material de más de **VEINTIOCHO MIL MILLONES DE PESOS (\$28.000.000.000)**, por culpa de la liquidadora MARIA MERCEDES PERRY FERREIRA, que pretendió apropiarse de los dos inmuebles, engañando a las víctimas con la exótica y fantasiosa mentira de que se había extinguido el dominio a favor de DMG de esos dos inmuebles.

3. Durante los años 2012 a la fecha la liquidadora viene pagando a empresas de vigilancia privada millonarias sumas de dinero mensuales, para cuidar dos lotes **QUE NO SON PROPIEDAD DE DMG**.
4. La propiedad de esos inmuebles le pertenece a las sociedades COLBANK S.A. e INVERSIONES LOPEZ PIÑEROS LTDA., de acuerdo a los certificados de tradición que acompaño a este escrito.
5. Como esas falsas extinciones de dominio permanecieron desde el año 2012 hasta el año 2018, la liquidadora de DMG, **pagó millonarias sumas de dinero por concepto de impuestos prediales durante esos años**, y resulta que esos dos inmuebles según resolución 391 de septiembre de 2017 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Bogotá, ordenó no solo a cancelar esas falsas extinciones de dominio, sino, que declaró que el auto 400-001732 del 05/02/2016 adicionado por el 400-008098 del 23/05/2016 de la Superintendencia de Sociedades que intervino la promesa de compraventa de fecha 3 de junio de 2008, sobre esos dos inmuebles, **ERA LEGALMENTE INADMISIBLES** y por eso no procedió su registro, dicha decisión se encuentra debidamente ejecutoriada y se presume la legalidad del mismo, al punto de que la sociedad DMG demando dicha resolución ante la jurisdicción contenciosa administrativa, y mientras no se dicte sentencia en dicho proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, esa presunción de legalidad se debe cumplir.
6. Entonces señor Superintendente, todos esos pagos que ha venido realizando ilegalmente la liquidadora de DMG a favor de terceros con el dinero de las víctimas de esa liquidación, deberá asumirlas la entidad que usted representa, en el evento de que se falle a favor la demanda de reparación directa que le acompaño y que debe ser admitida próximamente por el Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, pues ya se subsano el auto que ordenó su inadmisión.
7. Le ruego entonces que ordene al funcionario que corresponda que se suspendan los pagos, por cualquier concepto sobre esos dos inmuebles, y por el contrario se le entreguen real y materialmente los mismos a sus legítimos propietarios COLBANK S.A. e INVERSIONES LOPEZ PIÑEROS LTDA., y así evitar mayores perjuicios para las partes involucradas en un litigio que data de más de 10 años.

## **ANEXOS**

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad Víctimas de la Liquidación de DMG.
- Copia de los certificados de tradición 50N-20341326 y 50N-20324380
- Resolución 391 de septiembre de 2017 de la ORIP Zona Norte de Bogotá
- Copia de demanda de reparación directa y sus anexos
- Auto inadmisorio de demanda

## **NOTIFICACIONES**

Las recibiré en mi abonado electrónico: [smoralespersonal@gmail.com](mailto:smoralespersonal@gmail.com)

Atentamente,



**SANTIAGO MORALES SÁENZ**

C.C. 79867264

Representante Legal

Sociedad Víctimas de la Liquidación de DMG